

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó constancia de trámites para lograr la notificación de los demandados. A Despacho para provea. Medellín, 18 de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal
Demandante:	María Xenia Hincapié Gil
Demandados:	Nicolás Valencia Cardona
Radicado:	05001 31 03 006 2020 00123 00
Int. 286	- Incorpora documentos – Deja sin efectos notificación digital - Requiere demandante para que realice notificación en debida forma.

Se incorpora al expediente la constancia de entrega de citación a la diligencia de notificación personal, al señor Nicolás Valencia Cardona, realizada el 16 de octubre de 2020, por lo que el término para comparecer al despacho a realizar tal diligencia venció el 23 de octubre de 2020, sin que a la fecha lo haya hecho, o se haya comunicado con el Juzgado al teléfono o correo electrónicos informados en la citación.

Por lo que se autoriza la notificación por aviso, informando que los medios de defensa que pretenda implementar deberá realizarlos a través del correo electrónico institucional del Despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co para poder garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado.

Así mismo se incorpora al expediente la constancia de envió de notificación personal al señor Nicolás Valencia Cardona, al correo electrónico nicolasvalencia84@gmail.com; sin embargo, se deja sin efectos jurídicos dicha notificación digital, toda vez que no cumple con lo presupuestado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no obra en el expediente solicitud de querer realizar la notificación por tal medio **afirmando bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por**

la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anterior; se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación del señor **Nicolás Valencia Cardona** y allegue prueba de ello; en debida forma, esto es, enviando el aviso respectivo, como se le autoriza en el primer párrafo de este auto; o de querer realizarlo a través de canal digital, deberá dar estricto cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; igualmente, deberá adelantar los trámites pertinentes para lograr la notificación de la señor **NOHELIA CARDONA RAMIREZ**, contra quien también se dirigió y se admitió la demanda; so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23/03/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **045**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**